

Revistas Extranjeras

Remedios ARANDA RODRÍGUEZ (Universidad Carlos III de Madrid) María del Rosario DÍAZ ROMERO (Universidad Autónoma de Madrid), Alfredo FERRANTE (Universidad Alberto Hurtado [Chile]), Sebastián LÓPEZ MAZA (Universidad Autónoma de Madrid), Alma M.^a RODRÍGUEZ GUITIÁN (Universidad Autónoma de Madrid)

SUMARIO: I. *Derecho Civil*: 1. Parte general. 2. Derecho de la persona. 3. Persona jurídica. 4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil. 5. Derechos reales. Derecho hipotecario. 6. Derecho de familia. 7. Derecho de sucesiones. 8. Varia. II. *Derecho Mercantil*: 1. Parte general. Empresa. 2. Derecho de sociedades. 3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico. 4. Contratos mercantiles. 5. Derecho cambiario. 6. Derecho concursal.–Abreviaturas.

DERECHO CIVIL

PARTE GENERAL

ALPA, G.: «La regola del precedente e i suoi “falsi amici”», *CI*, 2017, núm. 4, pp. 1073-1083.

Artículo dedicado al precedente en los ordenamientos del *Common Law* y en la experiencia jurídica italiana. Se plantean cuestiones diversas, tales como si el precedente forma parte de la *Rule of Law*, si el sistema de precedente puede ser objeto de modificación y, por último, las tensiones actuales en el uso de esta figura. (*Alma R. G.*)

CAMARDI, C.: «Brevi riflessioni sull’argomentazione per principi nel diritto privato», *RDC*, 2017, núm. 5, pp. 1160-1179.

Análisis de los principios del régimen jurídico del Derecho privado en relación con los Principios de Derecho Europeo. (*M. R. D. R.*)

JESTAZ, Ph.: «Définir le droit... ou l’ observer», *RTDC*, 2017, núm. 4, pp. 775-782.

El autor se plantea la posibilidad de explicar el derecho positivo de cualquier país conforme lo hacen Santi Romano y Niklas Luhman, frente a la tendencia actual de centrarse en el derecho propio de uno. Hay demasiadas definiciones propias y eso impide una teoría general del derecho. Hay que ser más empírico. (*R. A. R.*)

MAGRI, G.: «La prescrizione in Europa tra ordine pubblico e tutela del debitore», *RDC*, 2017, núm. 5, pp. 1115-1129.

Análisis de la figura de la prescripción en el Derecho europeo con relación al principio de orden público frente a la autonomía privada. Medios de defensa del deudor. (*M. R. D. R.*)

MARZAL, T.: «La Cour de cassation à 'l'âge de la balance': Analyse critique et comparative de la proportionnalité comme forme de raisonnement», *RTDC*, 2017, núm. 4, pp. 789-810.

Estudio sobre los distintos criterios utilizados por la Corte de casación francesa a la hora de interpretar las normas jurídicas. El criterio de proporcionalidad como criterio asimilado a la equidad y a la libertad. (*R. A. R.*)

RICCIO, A.: «La giurisprudenza fonte del diritto», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 857-898.

Artículo que analiza la función de la jurisprudencia en la actualidad, ilustrando dicho análisis con aquellas sentencias de los jueces comunes, del Tribunal Constitucional italiano, del Tribunal de Justicia Europeo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, respecto a las que el autor cree que han ido más allá de la función interpretadora del ordenamiento jurídico, dando paso a una función creadora del derecho. (*Alma R. G.*)

RIEHM, T./BUCHER, N.: «Le recours constitutionnel-vecteur de la constitutionnalisation du droit privé en Allemagne», *RTDC*, 2017, núm. 4, pp. 811-822.

Efectos del recurso de constitucionalidad sobre el concepto de derecho privado material y el método de interpretación judicial. (*R. A. R.*)

DERECHO DE LA PERSONA

ALPA, G.: «L'identità digitale e la tutela della persona. Spunti di riflessione», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 723-727.

Junto al concepto de identidad física existe la identidad ideal, que en el ordenamiento jurídico italiano recibe la denominación técnica de derecho a la identidad personal. Sin duda tal concepto incide en el derecho a la privacidad, en especial en el ámbito informático, pero también en la temática de los orígenes biológicos, por ejemplo, del hijo adoptivo o del nacido de las técnicas de reproducción asistida (identidad biológica, por tanto). Este artículo se centra en el derecho a la identidad digital en el sentido enunciado por Rodotà, esto es, la transformación de la persona natural en persona digital. Por último, también da cuenta del Reglamento de la Unión Europea de 27 de abril de 2016 n. 2016/679, cuya función es el reforzamiento de la tutela de la persona y de sus datos respecto del mercado, el cual persigue la libre circulación y la apropiación de los datos con fines comerciales. (*Alma R. G.*)

CLARIZIA, R.: «Autodeterminazione e dignità della persona: una legge sulle disposizioni anticipate di trattamento», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 947-964.

Análisis de la nueva legislación italiana sobre disposiciones anticipadas de tratamiento sanitario, esto es, la regulación de las declaraciones realizadas

por una persona física, mayor de edad y con capacidad de entender y querer, a través de las cuales manifiesta su voluntad de consentir ciertos tratamientos que en el futuro se realicen sobre su cuerpo, o determinados tratamientos que deban llevarse a cabo en caso de que se hallare en una situación de imposibilidad de emitir su consentimiento informado y consciente. (*Alma R. G.*)

D'AVACK, L.: «Scienza e ricerca: conflitto di valori tra benefici e rischi», *DFP*, 2017, núm. 4, pp. 1255-1266.

Artículo dedicado a la inevitable subordinación del derecho a los avances tecnológicos, señalando, como ejemplos concretos de ello, los ámbitos de la procreación asistida, la clonación y la genética por selección. A la vez se señala la dificultad ante la que se halla el legislador debido a la insuficiencia por su parte de los conocimientos científicos necesarios y de los sistemas de previsión y valoración del riesgo. (*Alma R. G.*)

GARETTI, S.: «Quando il diritto all'identità culturale dei genitori si scontra con il diritto all'integrità psico-fisica del figlio minorenne: il caso della circoncisione rituale infantile», *DFP*, 2017, núm. 4, pp. 1421-1431.

A raíz de la noticia reciente del fallecimiento de un recién nacido a causa de la infección sufrida al practicarle una circuncisión, el artículo reflexiona acerca de los límites de la licitud de la circuncisión ritual infantil, a la vez que da cuenta de la intervención del legislador en algunos estados europeos al respecto. (*Alma R. G.*)

INGALL-MONTAIGNER, Ph.: «Quelle mention est-il possible de porter en face de la rubrique "sexe" sur les actes d'état civil?», *SJ*, 2017, núm. 25, pp. 1206-1208.

En la mayoría de los derechos de nuestro entorno no es necesario señalar el sexo en determinados documentos. La autora se pregunta que se puede expresar en dicha rúbrica cuando se trata de actos relativos al estado civil. (*R. A. R.*)

MASONI, R.: «Consenso informato, amministrazione di sostegno ed intervento medico-sanitario», *DFP*, 2017, núm. 4, pp. 1308-1321.

La ley de 9 de enero de 2004 n. 6 ha introducido en el ordenamiento italiano la figura de la *amministrazione di sostegno*, que tiene por finalidad la tutela, con la menor injerencia posible en la capacidad de obrar, de las personas privadas, total o parcialmente, de autonomía en el desarrollo de las funciones de su vida cotidiana. Se trata de una intervención meramente de apoyo, de carácter temporal o permanente, en la que se encuentran involucradas tanto entidades privadas como públicas. (*Alma R. G.*)

RUGGIANO, M. E.: «Il gender negli Stati Uniti d'America: nascita ed evoluzione», *DFP*, 2017, núm. 4, pp. 1394-1420.

Artículo que profundiza en el origen y evolución de la denominada ideología de género en Estados Unidos. Señala además el papel desempeñado en este sentido tanto por parte de las organizaciones internacionales como por parte de las administraciones Obama y Trump. (*Alma R. G.*)

SENIGAGLIA, R.: «Reg. UE. 2016/679 e diritto all'oblio nella comunicazione telematica. Identità, informazione e trasparenza nell'ordine della dignità personale.», *NLCC*, 2017, núm. 5, pp. 1023-1061.

Observaciones sobre la regulación del derecho a la intimidad respecto de la protección de datos en internet y supuestos especiales en torno al uso de datos por la Administración Pública. Métodos y técnicas de precaución y seguridad. (*M. R. D. R.*)

VVAA: «La notion de personne», *RD*, 2017, núm. 35, pp. 2041-2048.

Diversos estudios sobre el concepto de persona: sobre los distintos tipos de persona (Vaujagny); el principio y fin del concepto (Turpin); la persona robot (Bensoussan); e intento de síntesis (Dekeuwer-Défossez). (*R. A. R.*)

PERSONA JURÍDICA

BOZZI, L.: «Terzo settore: osservazioni a “prima lettura” su una riforma culturale prima che giuridica», *CI*, 2017, núm. 4, pp. 1253-1280.

El artículo se enmarca en el ámbito de la reciente ley de 6 de junio de 2016 n. 106, relativa a la delegación al Gobierno para la reforma del tercer sector, de la empresa social y para la regulación del servicio social universal, que sin duda es expresiva de una nueva aproximación a dicho tercer sector. El trabajo aborda, entre otros aspectos, la reforma del código civil en esta materia, la definición del tercer sector (a partir de la insuficiencia de la ausencia de ánimo de lucro y la centralidad de la actividad), el desarrollo de la actividad económica por parte de las entidades pertenecientes al tercer sector y la relación de tal sector con el estado de bienestar. (*Alma R. G.*)

LIOTTA, A.: «Agevolazioni fiscali in favore degli enti ecclesiastici e aiuti di stato», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 1127-1145.

El artículo 20 del texto constitucional italiano impide al legislador ordinario imponer especiales limitaciones legales o especiales gravámenes fiscales a los entes eclesiásticos. El artículo hace una revisión crítica sobre el fundamento del citado precepto, esto es, la naturaleza no mercantil de dichas entidades en cuanto prevalecen en ellas las actividades institucionales de inspiración idealística. (*Alma R. G.*)

OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

ALPA, G.: «*Ars interpretandi* e responsabilità sanitaria nella nuova legge Bianco-Gelli», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 728-733.

El artículo analiza de forma crítica la Ley de 6 de marzo de 2017 n. 24, con entrada en vigor el 1 de abril, que incluye disposiciones en materia de seguridad de los cuidados y de la persona asistida y de responsabilidad de los profesionales sanitarios. Además de dar cuenta de la compleja tramitación

parlamentaria, el autor señala que la nueva legislación ha aunado gran consenso por parte de aquellos que sostenían que el vigente sistema de responsabilidad médica penalizaba en exceso a los profesionales y también por la caída de la actual perspectiva ofrecida por la responsabilidad civil, que prevé la aplicación del artículo 2043 del código civil y grava al paciente, por tanto, con la carga de la prueba de la responsabilidad del médico. (*Alma R. G.*)

ALPA, G.: «Le funzioni della responsabilità civile e i danni “punitivi”: un dibattito sulle recenti sentenze della Suprema Corte di Cassazione», *CI*, 2017, núm. 4, pp. 1084-1106.

El debate sobre las funciones preventiva y punitiva de la responsabilidad civil se ha abierto en el ordenamiento italiano a raíz de la reciente sentencia de la Corte de Casación de 5 de julio de 2017 n. 16601, que resuelve un caso singular de solicitud de reconocimiento en el citado ordenamiento de una sentencia extranjera que condena al pago de daños punitivos. Dicho debate se centra en varios aspectos, por una parte, si los jueces pueden introducir este tipo de daños al margen del legislador y en virtud de las circunstancias del caso. Por otra parte, si la cantidad en concepto de daños punitivos ha de entregarse a la víctima del perjuicio (total o parcialmente) o a un fondo de resarcimiento de las víctimas. (*Alma R. G.*)

BENATTI, F.: «Note sui danni punitivi in Italia: problema e prospettive», *CI*, 2017, núm. 4, pp. 1129-1141.

Artículo que se pronuncia sobre la posible apertura del ordenamiento italiano a la figura de los daños punitivos, entendiéndolo, a juicio de su autora, que no deben admitirse por vía jurisprudencial al margen del legislador. Las reflexiones acerca de este tema deberían centrarse en la oportunidad de adoptar en Italia tal figura y, en caso de admitirse, bajo qué modalidad y con qué límites. Da cuenta, por último, de la introducción de una multa civil sobre el modelo de los daños punitivos en el artículo 1266-1 del Proyecto francés de Reforma de Responsabilidad Civil, presentado por el Ministro de Justicia en marzo de 2017. (*Alma R. G.*)

BORGHETTI, JS: «La responsabilité des contractants à l'égard des tiers dans le projet de réforme de la responsabilité civile», *RD*, 2017, núm. 32, pp. 1846-1849.

Estudio a propósito del proyecto de reforma de responsabilidad civil francés: la responsabilidad contractual de las partes respecto de daños a terceros. (*R. A. R.*)

BRUTTI, N.: «Oltre i *punitive damages*: rilievi su una funzione “espressiva” del rimedio», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 840-856.

El ordenamiento italiano, basado en un principio de atipicidad del ilícito civil, ha mantenido durante largo tiempo un modelo de restricción en materia de resarcimiento de los daños no patrimoniales derivado del artículo 2059 del Código Civil. Tal regulación, sin embargo, ha sufrido alguna fisura a raíz de la lectura constitucionalizada del citado precepto por parte de la doctrina y de la jurisprudencia. Ello ha conducido directamente, según el presente trabajo, a abrir a nuevas funciones de la responsabilidad civil más allá de la compen-

satoria. Ha surgido, pues, la idea de otorgar al resarcimiento una función punitiva y preventiva, con particular atención a los intereses colectivos. El trabajo se centra en las múltiples funciones que puede cumplir en este sentido la indemnización del daño no patrimonial. (*Alma R. G.*)

CARTWRIGHT, J.: «Il diritto inglese dei contratti. Una presentazione per il *civil lawyer*», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 819-839.

El artículo persigue proporcionar una perspectiva general del derecho contractual en el ordenamiento inglés. Se centra, en especial, en aquellos aspectos que reflejan una significativa diferencia, teórica y/o práctica, entre el derecho inglés y los sistemas continentales del *Civil Law*: la extensión detallada del contrato, los contratos como relaciones de intercambio (doctrina de la *consideration*), criterios objetivos para la formación y la interpretación del contrato, los derechos de terceros, ausencia de una teoría general de la buena fe (ya sea durante los tratos preliminares, ya sea durante la ejecución contractual), control sobre el contenido sustantivo del contrato (equidad) y remedios por el incumplimiento. (*Alma R. G.*)

CHÈNÉDE, F.: «Interprétation et amélioration du nouveau droit des contrats: À propos de quelques observations de la Direction des affaires civiles et du Sceau et de leurs suites», *RD*, 2017, núm. 38, pp. 2214-2223.

Estudio sobre la nueva regulación francesa en materia de contratos, en los negocios de servicios y mandatos. (*R. A. R.*)

COLOMBA, P. M.: «Il controllo di meritevolezza nelle clausole *claims made*», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 746-755.

A partir de la sentencia de la Corte de Casación de 6 de mayo de 2016 n. 9140, el artículo profundiza en los efectos jurídicos de las cláusulas *claims made* insertas en un contrato de seguro de responsabilidad civil, que se caracterizan por el hecho de que la cobertura del seguro está condicionada a la circunstancia de que el siniestro sea comunicado en el periodo de vigencia de la póliza. También se analizan las citadas cláusulas a la luz del principio de buena fe y del abuso del derecho y a la luz del control de abusividad. (*Alma R. G.*)

DANIS-FATOME, A./VINEY, G.: «La responsabilité civile dans la loi relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre», *RD*, 2017, núm. 28, pp. 1610-1618.

La nueva conceptualización de la responsabilidad civil en materia empresarial. La responsabilidad de la sociedad matriz en caso de fallo en el deber de vigilancia. (*R. A. R.*)

DELLACASA, M.: «*Punitive damages*, risarcimento del danno, sanzioni civili: un punto di vista sulla funzione deterrente della responsabilità aquiliana», *CI*, 2017, núm. 4, pp. 1142-1186.

El autor del presente trabajo entiende que un posible reconocimiento de sentencias extranjeras que condenen a los ciudadanos italianos al pago de daños punitivos posee una relevancia limitada si se parte de la escasa fre-

cuencia de la interposición de demandas de *exequatur* con este contenido concreto. Pero, a la vez, la comparación con un ordenamiento extranjero que admite la figura de los daños punitivos justifica plenamente la oportunidad de plantearse, a nivel doctrinal, la admisión de tal figura en el ámbito de la responsabilidad civil. (Alma R. G.)

DE MARINIS, G. B.: «Alea unilaterale e sindacato di meritevolezza negli *interest rates swap* (IRS)», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 899-920.

El alea, en sentido jurídico, asume una peculiar fisonomía no solo en las hipótesis negociales típicamente reconducidas al esquema del contrato aleatorio, sino también en algunos contratos financieros, incidiendo en la causa de los mismos. El artículo se centra en los contratos derivados financieros dentro del sistema de los contratos aleatorios y, en particular, en los contratos de *interest rates swap*. (Alma R. G.)

DE NICOLA, L Y OTROS: «La responsabilità civile in ambito sanitario», *NLCC*, 2017, núm. 4, pp. 740-787.

Reflexión sobre la regulación de la responsabilidad civil en el ámbito sanitario, con especial referencia a la prueba de la relación de causalidad y daño respecto de la estructura sanitaria y los profesionales sanitarios. (M. R. D. R.)

— «Le assicurazioni di responsabilità civile in ambito sanitario», *NLCC*, 2017, núm. 4, pp. 788-811.

Análisis de la obligación de contratar seguros de responsabilidad civil por parte de las estructuras sanitarias y los profesionales sanitarios. Tipos de pólizas y fondo de garantía por los daños derivados de la práctica sanitaria. (M. R. D. R.)

FACCIOLI, M.: «Il medico che commette un errore ha l'obbligo di comunicarlo al paziente? Fra *nemo tenetur se detegere* e doveri d'informazione *ex fide bona*: spunti di riflessione dall'ordinamento tedesco», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 956-987.

La doctrina y la jurisprudencia italianas no se han pronunciado acerca de si el médico tiene un deber de comunicar al paciente el error cometido en el curso de la ejecución de un determinado tratamiento de diagnóstico o terapéutico y tampoco sobre el hecho de que, de existir tal deber, cuáles serían las consecuencias que derivan del incumplimiento del mismo. El problema sí ha sido objeto de estudio en el ordenamiento alemán. La discusión acerca de la existencia de tal deber en este último sistema se inicia en la década de los ochenta del siglo xx, y de modo reciente se ha reabierto a través de la introducción, por obra de la *Patientenrechtgesetz* (*Gesetz Patientinnen und Patienten*) de 20 de febrero de 2013, de los nuevos párrafos 630a-630h BGB, que contienen una detallada regulación del contrato de asistencia sanitaria. En concreto, en el párrafo 630c Abs. 2 BGB viene previsto una *Fehleroffenbarungs-pflicht* del médico ante la demanda de un paciente o ante la necesidad de evitar un daño a la salud de este último. (Alma R. G.)

FIGARELLI, B.: «Revocazione della donazione per ingratitudine e ingiuria “indiretta”», *DFP*, 2017, núm. 4, pp. 1272-1283.

Con ocasión y por efecto de muchas controversias surgidas en el ámbito de las relaciones familiares, ciertas instituciones del Código Civil escasamente aplicadas en los últimos años han pasado a ocupar un primer plano en el momento actual. Es el caso de la figura de la revocación de la donación por ingratitud, regulada en los artículos 801, 802, 807 y 808 del citado código. Este artículo profundiza en la injuria como causa de la revocación de la donación por ingratitud, deteniéndose tanto en la gravedad de la lesión como en la tutela del patrimonio moral del donante. (*Alma R. G.*)

FRANZONI, M.: «Quale danno punitivo?», *CI*, 2017, núm. 4, pp. 1107-1121.

A raíz de la polémica surgida en el ordenamiento italiano con motivo de la reciente sentencia de la Corte de Casación de 5 de julio de 2017 n. 16601, en la que se reclama el reconocimiento en el citado ordenamiento de una sentencia extranjera que condena al pago de daños punitivos, este artículo analiza el concepto de orden público internacional en relación con la figura del daño punitivo en Italia y las funciones tanto del resarcimiento como de la imposición de una pena pecuniaria como castigo. (*Alma R. G.*)

FREDERICK WILMOT-SMITH: «Should the Payee Pay?», *Oxford J. Legal Stud.*, 2017, vol. 37, núm. 4, p. 884-861.

El autor se cuestiona si efectivamente el beneficiario de un pago equivocado debe restituir el dinero recibido. Analizando los pagos erróneos y el enriquecimiento injustificado, el escrito se plantea si efectivamente toca al destinatario del pago dar solución a un problema de otro sujeto, el obligado del pago. (*A. F.*)

GAZZARA, M.: «Note a margine della nuova disciplina in tema di polizze professionali per gli avvocati», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 988-1016.

Artículo relativo a la normativa reguladora de la obligación de los profesionales de concertar pólizas que cubran la responsabilidad civil por los daños causados en el ejercicio de su profesión. En particular, se cuestiona acerca de los límites y las críticas de la intervención legislativa, del objeto concreto del seguro (los siniestros causados con culpa grave y los causados con culpa o dolo de los colaboradores y dependientes), las modalidades del seguro y los sujetos destinatarios de la obligación de concertar el seguro. (*Alma R. G.*)

GIANOLA, A.: «La donazione di bene altrui (e futuro)», *RDC*, 2017, núm. 6, pp. 1596-1620.

Revisión del artículo 771 cc, en relación a la regulación de bienes futuros, en la legislación francesa, alemana e italiana desde la perspectiva de evolución desde el Derecho Romano. (*M. R. D. R.*)

HEUZÉ, V.: «Qu'est-ce dons qu'une "action directe" d'une "victime" selon le droit de l'union européenne?», *SJ*, 2017, núm. 26, pp. 1259-1261.

Concepto y significado de la acción directa de las víctimas según la Unión Europea. Semejanzas con el derecho interno. (*R. A. R.*)

JUEN, E.: «Vers la consécration des dommages-intérêts punitifs en droit français: Présentation», *GP*, 2017, vol. 137, núm. 3, pp. 565-585.

En plena reforma de la responsabilidad civil se presenta la cuestión de introducir una sanción civil punitiva. En el último proyecto se ha propuesto una multa y daños punitivos ante las faltas lucrativas. Se discute la naturaleza y caracteres del hecho que merece sanción y también hay que determinar qué pena. El autor se plantea la proporcionalidad de los criterios. (*R. A. R.*)

LAHE, R.: «Mandat et confiance», *RTDC*, 2017, núm. 3, pp. 541-563.

La confianza en el contrato de mandato dentro de los negocios. Evolución de la confianza y consideración doble de la confianza: en sentido subjetivo como costumbre o afecto y en sentido objetivo como razón económica o institucional. En ambos casos se preserva el régimen general del mandato. (*R. A. R.*)

LASSERRE-CAPDEVILLE, J.: «L'obligation d'explication du banquier prêteur en matière de crédits aux consommateurs: une nouvelle source de contentieux», *GP*, 2017, vol. 137, núm. 5, pp. 2581-2584.

El deber de información al consumidor es uno de los principios básicos actuales en materia de consumo. Los problemas de los consumidores con los bancos en materia de créditos ha llevado a resaltar con mayor fuerza este principio y ha abierto una posibilidad de reclamación en casos de abuso. (*R. A. R.*)

MAGNANI, A.: «La “risoluzione per mutuo dissenso” totale e parziale di donazione di immobili trascritta da meno di vent'anni», *CI*, 2017, núm. 4, pp. 1308-1341.

El artículo profundiza en la figura de la resolución por mutuo dissenso de la donación inmobiliaria como uno de los remedios existentes ante el problema de la escasa circulación de los bienes inmuebles procedentes de donaciones. (*Alma R. G.*)

MARK A. GEISTFELD: «A Roadmap for Autonomous Vehicles: State Tort Liability, Automobile Insurance, and Federal Safety Regulation», *CLR*, 2017, vol. 105, núm. 6, pp. 1611-1694.

El autor entra en el interesante análisis del futuro escenario de la responsabilidad civil por daños provocados por coches sin conductor. Se considera que el fabricante cumpliría con su obligación extracontractual de programación o diseño razonablemente seguro del sistema operativo, si los datos de pruebas previas muestran que, al menos, se cumple con el doble de seguridad que los vehículos convencionales. Para evitar responsabilidad por el choque de un vehículo de este tipo, el fabricante también debe advertir a los consumidores sobre los riesgos inherentes a esta tecnología. Se analizan las repercusiones en las compañías aseguradoras de automóviles y aquellas que inciden sobre la prima del vehículo y la exclusión de la responsabilidad del fabricante, quien debería cumplir con las pruebas previas a la comercialización y con la entrega de información adecuada sobre el riesgo de colisión. En este sentido, será útil examinar también la eventual intervención de la legislación nacional, toda vez que la tipología de responsabilidades podría mutar,

alterando el actual sistema de responsabilidad civil del conductor y del propietario del vehículo, entremezclándose con la del productor. (A. F.)

MOURY, J.: «Réflexions sur l'application dans le temps de l'article 1843-4 du code civil», *RD*, 2017, núm. 33, pp. 1992-1995.

Fijación del precio en los casos de cesión de participaciones sociales. Diversas modalidades. (R. A. R.)

NOGUÉRO, D.: «Assistance du curatelaire pour la modification fu bénéficiaire du contrat d'assurance-vie y compris par testament», *SJ*, 2017, núm. 26, pp. 1254-1258.

Modificación del beneficiario de un seguro de vida en testamento. Necesidad de asistencia de curador y sus consecuencias. (R. A. R.)

OCCORSIO, V.: «L'evizione di beni apportati a fondi comuni d'investimento: annullamento delle quote e altri rimedi», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 1049-1070.

El aumento creciente de los fondos comunes de inversión ha hecho surgir algunos problemas relativos a la aplicación de los tradicionales remedios contractuales. Este artículo intenta profundizar en uno de tales remedios, el de la evicción en caso de aportación de bienes a fondos comunes de inversión. Las cuestiones de mayor relevancia son el tratamiento de las cuotas que vengan emitidas a favor del aportante y las posibles fórmulas para garantizar al fondo el reintegro del valor de la aportación. (Alma R. G.)

ORLANDO, G.: «La donazione di bene putativamente proprio e la donazione di bene in comunione ereditaria», *RDC*, 2017, núm. 6, pp. 1503-1532.

Análisis de los efectos de las donaciones de bienes putativos de buena fe respecto de los terceros: perfiles subjetivos y objetivos de la causa donandi, error en el dominio y falta de facultad de disposición. Especial referencia a donaciones de bienes en comunidad hereditaria antes de la partición y adjudicación. (M. R. D. R.)

PAISANT, G.: «Seules les actions des professionnels relatives aux biens ou service qu'ils fournissent contractuellement aux consommateurs relèvent de la prescription biennale du Code de la consommation», *SJ*, 2017, núm. 29, pp. 1408-1409.

Aplicación del plazo de prescripción de dos años a las acciones de servicios profesionales relativas a bienes o servicios acordados con los consumidores contractualmente. (R. A. R.)

— «La distinction entre le délai de garantie et le délai de prescription dans la vente de biens de consommation», *SJ*, 2017, núm. 38, pp. 1640-1643.

Venta de bienes al consumo. El plazo de garantía tras la adquisición por el producto es diferente al plazo de prescripción para exigir devolución en caso de adquisición. (R. A. R.)

PALAZZO, A.: «Donazioni e liberalità tra novità normative e stasi giurisprudenziale», *RDC*, 2017, núm. 5, pp. 1115-1129.

Análisis de la figura de la donación, y reflexión sobre el tema de la causa y objeto a propósito de la Ordonnance n. 2016-131 francesa. (*M. R. D. R.*)

PASQUILI, R.: «La Direttiva 2015/2302/UE. Contenuto e forma del contratto di viaggio», *RDC*, 2017, núm. 6, pp. 1621-1638.

Revisión del Contrato de Viaje desde la perspectiva de la Directiva Europea 2015/2302: transparencia y certeza jurídica, vinculación de la información precontractual, autonomía negocial. (*M. R. D. R.*)

PEPE, A.: «Inadempimento e compensazione pecuniaria nel trasporto aereo», *RDC*, 2017, núm. 6, pp. 1639-1668.

Disciplina europea y tutela de los pasajeros aéreos desde la elevación del nivel de protección por el Reglamento CE 261/2004: especial referencia a los incumplimientos por overbooking retrasos prolongados y cancelaciones de vuelo. (*M. R. D. R.*)

PÉRINET-MARQUET, H.: «Sous-traitance interdite et opposabilité de l'invalidité du contrat par les tiers», *SJ*, 2017, núm. 27, pp. 1306-1309.

Prohibición de subcontratación y sus consecuencias. Oponibilidad de la nulidad del contrato frente a los terceros ¿Es posible? (*R. A. R.*)

PETRELLI, P.: «Verso i danni punitivi?», *CI*, 2017, núm. 4, pp. 1187-1229.

La reciente sentencia de la Corte de Casación de 5 de julio de 2017 n. 16601, en la que se reclama el reconocimiento en el citado ordenamiento de una sentencia extranjera que condena al pago de daños punitivos, ofrece la oportunidad de analizar la materia de los daños punitivos y, en general, conduce a plantearse si del conjunto de las disposiciones legislativas y de las decisiones judiciales, dictadas en contextos muy diferentes, deriva la admisión, junto a la tradicional función resarcitoria, de las funciones sancionadora y preventiva. También profundiza el presente artículo en los *punitive damages* en la experiencia estadounidense. (*Alma R. G.*)

POUMARÈDE, M.: «La clause de forcé majeure dans les contrats de construction», *RDI*, 2017, núm. 10, pp. 456-465.

Estudio a propósito de las cláusulas de exoneración de responsabilidad por fuerza mayor en los contratos de obra. Supuestos. (*R. A. R.*)

QIAO LIU and XIANG REN: «CISG in Chinese Courts: The Issue of Applicability», *Am. J. Comp. L.*, 2017, vol. 65, núm. 4, pp. 873-918.

Los autores analizan con una visión crítica más de 150 pronunciamientos chinos sobre la aplicabilidad de la Convención de Viena e intentan sistematizarlos. Aunque copiosa, dicha jurisprudencia no siempre es clara y en ocasiones no se ajusta a la jurisprudencia extranjera que se ha pronunciado sobre el mismo tema. En este sentido, se concluye destacando la incapacidad general de los jueces chinos para interactuar con la literatura internacional. (*A. F.*)

RONALD J. SCALISE JR.: «Some Fundamentals of Trusts: Ownership or Equity in Louisiana?», *Tul. L. Rev.*, 2017, vol. 92, núm. 1, pp. 53-126.

Destacado análisis del *trust* no sólo desde el punto de vista de la codificación de Louisiana, sino que a partir de importantes referencias al derecho norteamericano y a la contraposición que puede darse en sistema del *civil law*, como el alemán, el francés y el romano. En particular, el artículo desentraña la cuestión sobre el examen de los varios derechos reales que poseen las partes involucradas en el *trust*. (A. F.)

RYAN CALO and ALEX ROSENBLAT: «Uber, Information and Power», *Colum. L. Rev.*, 2017, vol. 117, núm. 6, pp. 1623-1690.

Desde una perspectiva multidisciplinar, el artículo propone una respuesta significativa a las relaciones entre trabajo y tecnología a través de la actualización de la ley de protección del consumidor. A partir del planteamiento de un jurista y un etnógrafo se analizan las consecuencias de los nuevos modelos de economía colaborativa en que algunos, para maximizar sus ganancias, pueden aprovecharse del acceso a la información y experiencias de los usuarios para inducir a error, coaccionar o desestabilizar a sus participantes. (A. F.)

SYMEON C. SYMEONIDES: «The Third Conflicts Restatement's First Draft on Tort Conflicts», *Tul. L. Rev.*, 2017, vol. 92, núm. 1, pp. 1-52.

Desde su anuncio en noviembre de 2014 el *American Law Institute* está trabajando en la sustitución del *Second Restatement* relativo a los conflictos de leyes con un futuro tercer texto, después del primero del año 1934 y el actual del año 1971. El autor analiza con tono favorable el borrador de este *Third Restatement of Conflict of Laws* en la parte relativa al Derecho de Daños. (A. F.)

SOLÈNE ROWAN: «Cost of Cure Damages and the Relevance of the Injured Promise's Intention to Cure», *Oxford J. Legal Stud.*, 2017, vol. 76, núm. 3, pp. 616-641.

La autora constata que, si bien parte de los tribunales valora la forma en que el perjudicado quiere usar los importes para reparar las lesiones al momento de otorgarlos, no existe una revisión posterior que constate que la indemnización se usó para dichos efectos. Como consecuencia de este vacío, la intención subjetiva del lesionado comprometido en la evaluación de los daños puede colisionar con otros aspectos a lo largo del proceso indemnizatorio. Para solucionar esto se plantean dos opciones: dejar de tenerlo en cuenta o, como alternativa, ampliar la jurisdicción del tribunal para asegurarse de que la víctima aplica lo otorgado efectivamente en curar la lesión. Esta segunda opción evitaría la incertidumbre probatoria que podría derivarse de acreditar la intención del lesionado, lográndose así también la concesión de una compensación justa. (A. F.)

STACY-ANN ELVY: «Paying for Privacy and the Personal Data Economy», *Colum. L. Rev.*, 2017, vol. 117, núm. 6, pp. 1369-1459.

En el contexto de una inminente consolidación del *Big Data* la autora profundiza sobre la creación de dos modelos. Por un lado, se evidencia la posibilidad para los consumidores de generar una «economía de datos personales», puesto

que en el ámbito norteamericano ya hay empresas que compran datos directamente a particulares. A este modelo, se contraponen aquel en que los consumidores «pagan por su privacidad», para evitar que sus datos sean recolectados y extraídos con fines publicitarios. Se analizan críticamente estos dos modelos, sosteniendo que pueden engendrar o empeorar un acceso desigual a la privacidad, permitiendo un comportamiento depredador y discriminatorio. (A. F.)

TUCCI, A.: «Il contratto inadeguato e il contratto immeritevole», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 921-955.

El artículo se centra en el control de la autonomía privada en la jurisprudencia reciente y, en particular, en los contratos de servicios de inversión. (Alma R. G.)

VERNE, J.: «La délégation de pouvoirs en droit des sociétés: aspects de droit civil après la réforme du droit commun des contrats», *RD*, 2017, núm. 29, pp. 1662-1668.

La nueva reforma del derecho de sociedades y la delegación de poderes en derecho francés. Sus consecuencias en el ámbito civil. (R. A. R.)

VINEY, G.: «Reirement de la Cour de cassation sur le preuve de défaut nécessaire à la mise en oeuvre de la responsabilité du fabricant d'un produit de santé», *SJ*, 2017, núm.47, pp. 2100-2103.

Estudio jurisprudencial sobre la responsabilidad del fabricante cuando se trata de productos relativos a la salud y la prueba de defecto necesario. (R. A. R.)

VVAA: «Actes de colloque: Responsabilité civile, contrats speciaux et surétés: l'impact sur les réformes à venir sur le droit immobilier et de la construction», *RDI*, 2017, núm. 12.

Estudio del anteproyecto de ley de responsabilidad y el impacto en la materia: en la compraventa inmobiliaria y en la posible responsabilidad civil de las partes. (R. A. R.)

DERECHOS REALES. DERECHO HIPOTECARIO

BENSAMOUN, A.: «Le value gap: une adaptation du droit d'auteur au marché unique numérique», *RIDA*, núm. 254, octubre 2017, pp. 5-11.

El artículo analiza la adaptación que va a sufrir el derecho de autor al entorno digital en los próximos años. La autora pone de manifiesto los problemas que se han generado con ocasión de la Directiva 2000/31/CE, de comercio electrónico y servicios de la sociedad de la información. Dicha norma contiene un régimen de exención de responsabilidad para los prestadores de servicios, que sólo serán responsables si tenían conocimiento efectivo de la infracción cometida por los usuarios, algo que se producirá únicamente en determinadas circunstancias muy concretas. En base a esto, se crearon plataformas de contenidos generados por usuarios (como *Youtube*), que ponen en peligro los derechos de autor, pero que no están sujetos a auto-

rización por este sistema de exención de responsabilidad. Además, estos servicios generan un lucro derivado de la publicidad que muestran. Explica la autora que esta situación crea una distorsión de la competencia con aquellas plataformas de distribución digital de obras que exigen el pago de una remuneración (como *Spotify*). De ahí la propuesta de Directiva sobre derecho de autor en el mercado digital, de 14 de septiembre de 2016. Bensamoun señala que esta propuesta trata de redefinir el régimen de responsabilidad anterior, exigiendo dos cosas básicas: 1) un papel más activo de los prestadores de servicios; 2) más cooperación entre los prestadores de servicios y los titulares de derechos de propiedad intelectual. (S. L. M.)

BESSON, V./LAGARDE, M./ y PAPAIZ, C.: «Dévolement de la notion d'originalité en droit d'auteur l'avènement d'un flou artistique», *RIDA*, núm. 250, octubre 2016, pp. 2-163.

El objeto de estudio de este artículo es uno de los requisitos más importantes y más ambiguos para que una obra tenga protección por el derecho de autor: la originalidad. Tras una introducción donde las autoras presentan los términos generales del debate (cómo debe ser interpretado ese concepto), el artículo se divide en tres partes. En la primera, se hace un análisis del concepto clásico, según el cual la originalidad es la huella de la personalidad del autor en la obra. Se hace un recorrido histórico del mismo, haciendo hincapié en la ausencia de un concepto legal y en el hecho de que hayan sido doctrina y jurisprudencia quienes lo hayan elaborado. Igualmente, se pone de manifiesto cómo el arte ha influido en la conformación del término. Dentro de este primer bloque, las autoras tratan de distinguir la originalidad de otros conceptos conexos, como «novedad», «banalidad» o «inventiva». La segunda parte del estudio se centra en la modernización del término, entrando a describir la aplicación de la originalidad en el ámbito del derecho de autor francés y, en especial, en ciertos tipos de obras, tales como los programas de ordenador, las bases de datos, las fotografías o las obras de arte conceptual. En este bloque también se hace referencia a la influencia que ha tenido el Derecho de la Unión Europea en esta materia y a cómo el Tribunal de Justicia ha creado un concepto autónomo de originalidad a raíz del caso *Infopaq* (sentencia de 16 de julio de 2009), aplicable a todos los Estados miembros. Las autoras se cuestionan el margen de interpretación que les queda a los jueces nacionales y plantean los interrogantes que, a pesar de todo, continúan existiendo en torno a esta figura. Finalmente, en el último bloque del artículo, se analizan las perspectivas de futuro en relación a la originalidad y subrayan la necesidad de volver a estudiar los principios fundamentales de derecho de autor, apostando por una nueva definición del término. (S. L. M.)

COLTELLACCI, V.: «“Secondary ticketing” e violazione del diritto patrimoniale d'autore nel caso *Coldplay*», *Dir. Aut.*, 2017, núm. 1, pp. 48-55.

Los dos conciertos que llevarán a cabo los *Coldplay* en Milán el próximo verano, cuyas entradas se pusieron a la venta a través de los distribuidores oficiales *Ticketone* y *Best Union*, han levantado muchas protestas contra el denominado fenómeno *secondary ticketing*, en cuanto gran parte de las entradas, agotadas ya en los canales de venta oficiales, han sido puestas en venta a precios más elevados en las plataformas *online* del mercado secundario. La ordenanza objeto de comentario en el presente artículo, dictada por el Tribunal de Roma el 30 de noviembre de 2016, si bien en sede de un juicio caute-

lar, afronta por primera vez en Italia el tema de la legalidad, desde la perspectiva del derecho de autor, de la actividad de la reventa. Tal ordenanza concluye que tal reventa es ilegal por vulnerar el derecho patrimonial del autor cuando se desarrolla en determinadas condiciones, esto es, cuando se lleva a cabo en plataformas de comercio electrónico de modo profesional y organizado. Por el contrario, son válidas las reventas realizadas de forma individual y esporádica por el consumidor final que ha comprado su entrada en el mercado primario. (*Alma R. G.*)

CONTALDO, A./PELUSO, F.: «La disciplina del cinema e dell'audiovisivo anche in relazione alle novità apportate dalla L. 14 novembre 2016, n. 220: cenni sistematici e prime impressioni», *Dir. Aut.*, 2017, núm. 2, pp. 191-212.

Artículo dedicado al análisis de la nueva ley de 14 de noviembre de 2016 sobre el régimen jurídico del cine y del espectáculo audiovisual, cuyo propósito es la revitalización de este sector, considerado a día de hoy como estratégico no solo desde el punto de vista cultural y social, sino también económico. Entre sus objetivos concretos cabe citar la digitalización del patrimonio cinematográfico y la constitución tanto de un fondo de garantía para las pequeñas y medianas empresas como de un registro público de las obras cinematográficas. (*Alma R. G.*)

CONTALDO, A./PELUSO, F.: «La tutela del diritto d'autore nel settore audiovisivo alla luce delle peculiarità del fine di lucro nel *file sharing* e della responsabilità degli ISP», *Dir. Aut.*, 2017, núm. 2, pp. 289-309.

Comentario a una sentencia que permite dar cuenta de una materia de absoluta relevancia actual que posee repercusiones sobre la producción, la distribución y el ejercicio del sector cinematográfico. La progresiva difusión de las tecnologías informáticas dirigidas a permitir la transmisión en la web, a través de los canales *streaming* (con frecuencia ilegales), de películas u otras producciones afines, ha llevado consigo, por una parte, una reducción de los ingresos tanto para las salas cinematográficas como para las empresas de producción y distribución de este sector; por otra parte, ha hecho surgir una confrontación entre la libertad de las redes informáticas y la protección del derecho de autor. La sentencia comentada ha sido calificada como baluarte de la defensa de la citada libertad. (*Alma R. G.*)

DEBLANC, M.-O.: «De la notion de parasitisme et d'agissements parasitaires en matière artistique», *RIDA*, núm. 254, octubre 2017, pp. 13-79.

El autor estudia en este artículo lo que él denomina «parasitismo» en el campo de las obras de arte contemporáneo. Sobre todo, en prácticas que han ido surgiendo, en los últimos tiempos, en el arte conceptual (obras derivadas, obras reelaboradas o mezclas de distintas obras). Pone de manifiesto la gran cantidad de litigios que se producen en este ámbito, donde los artistas utilizan obras preexistentes de autores icónicos como inspiración o directamente las copian modificando algunos de sus elementos. A tales efectos, en la primera parte de este estudio se analizan los conceptos de «parasitismo» e «infracción». Explica el autor que estas nuevas formas de expresión desafían los principios legales del derecho de autor, sobre todo porque suponen el copiado no autorizado de contenidos ajenos. El autor profundiza en los bloques II y III en los hechos que han potenciado esta tendencia artística: a) el principio en que se

basa la propiedad intelectual de que las ideas y los conceptos son de uso libre; b) la libre inspiración de los artistas; c) la tendencia cada vez más extendida de los jueces de permitir el uso de obras ajenas, en base al principio del justo equilibrio que debe haber entre los derechos de los autores y los derechos de los usuarios de obras, a la libertad de expresión y a la protección del patrimonio cultural común. Esto menoscaba el monopolio de explotación y los derechos exclusivos de los autores, sobre todo el derecho de transformación de las obras. El autor acaba, en el bloque IV, proponiendo soluciones que sirvan para solventar estos problemas y que tengan, de algún modo, reflejo en la Ley. (S. L. M.)

DESURMONT, T.: «Les dispositions de la Loi relative à la “liberté de la création, à l’architecture et au patrimoine” concernant la rémunération pour copie privée», *RIDA*, núm. 251, enero 2017, pp. 4-87.

En este artículo se estudia la compensación por copia privada, esto es, el derecho de mera remuneración que poseen los titulares de propiedad intelectual como consecuencia de la autorización que concede el legislador a los usuarios de obras para poder copiarlas y usarlas en un ámbito privado, sin necesidad de contar con la autorización de los derechohabientes. El autor hace un análisis, en profundidad, de la reforma del Código francés de Propiedad Intelectual por la Ley de 7 de julio de 2016, relativa a la libertad de creación, a la arquitectura y al patrimonio. Se explica cómo el legislador, tras los numerosos conflictos judiciales en relación a esta figura, ha tratado de regular los numerosos interrogantes que plantea la copia privada. El artículo se divide en dos bloques: 1) la delimitación del límite de copia privada; 2) la implementación del sistema de compensación derivado de dicho límite. Respecto al primero, explica el autor la principal novedad de la reforma, que es la posibilidad de aplicar el límite a los servicios de grabación a distancia de programas de radio y televisión (NPVR o NDVR). En definitiva, el legislador ha eliminado la exigencia de que sea quien hace la copia el destinatario de la misma, incluyendo la posibilidad de que sea un tercero quien la lleve a cabo. En el segundo bloque, el autor se refiere al sistema de compensación y, en particular, al procedimiento para reembolsar los soportes exportados, la organización y funcionamiento de la Comisión de la Copia Privada, y la recaudación y reparto de la compensación. El autor concluye alabando que el legislador haya tratado de adaptar el límite a las nuevas tecnologías, al entender que es más beneficioso no sólo para los usuarios de obras, sino también para los propios derechohabientes. (S. L. M.)

DI MICO, P.: «Le violazioni dei diritti di proprietà intellettuale mediante reti locali senza fili: la giurisprudenza comunitaria pone alcuni punti fermi», *Dir. Aut.*, 2017, núm. 1, pp. 1-28.

La jurisprudencia y la doctrina se han encontrado con una evolución tecnológica muy rápida, acompañada de un creciente desarrollo del nivel de alfabetización informática de la población, cada vez más capacitada para llevar a cabo violaciones de la propiedad intelectual en el ámbito digital. La jurisprudencia, tanto a nivel nacional como comunitario, está contribuyendo con sus decisiones a frenar o, al menos limitar, las diversas vulneraciones. El presente artículo tiene por objeto el examen de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15 de septiembre de 2016 causa C-484/14, que ha tratado de establecer unas afirmaciones sólidas y firmes frente a la violación del derecho de autor mediante el uso de las redes wi-fi. (Alma R. G.)

EL SAYEGH, D.: «La musique à l'épreuve de la Loi «Création et Patrimoine» du 7 juillet 2016», *RIDA*, núm. 251, enero 2017, pp. 88-205.

El autor de este artículo analiza la reforma planteada por la Ley n.º 2016-925, de 7 de julio de 2016, en el sector musical. Apunta que son tres los problemas que tratan de resolverse a través de esta nueva regulación. A saber: a) las relaciones de negociación y la ejecución de los contratos entre artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y servicios de música en línea; b) la creación de distintos organismos para proteger a los artistas; c) la redefinición del alcance de la licencia legal del artículo L. 214-1 del Código francés de Propiedad Intelectual. La primera parte del artículo, centrada en las medidas que tienen que ver con los contratos musicales, se divide, a su vez, en dos: 1) los contratos entre los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas; 2) los contratos entre los productores de fonogramas y los editores de servicios en línea. Respecto a los primeros, se distingue entre las disposiciones que extienden la protección de los autores otorgada por el Código francés a los artistas, y las disposiciones propias de los artistas de música grabada. Explica el autor de este estudio que estas últimas tratan de perseguir dos fines. Por un lado, mejorar la protección de los artistas en sus relaciones contractuales con los productores. Y, por otro lado, garantizarles una justa remuneración. En cuanto al segundo tipo de contratos, apunta el autor que el objetivo perseguido por el legislador es preservar las relaciones equilibradas entre ambas partes. La segunda parte del estudio se centra en los organismos incorporados por la reforma dedicados a los autores del sector musical. Se crean dos: a) el observatorio de la economía del sector musical; b) el mediador de la música, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos y de propuesta de cualquier medida susceptible de favorecer la adopción de códigos de buenas prácticas en este sector. Finalmente, la tercera parte se centra en explicar la excepción a los derechos exclusivos de productores de fonogramas y de artistas cuando se usan fonogramas comerciales para fines de radiodifusión y distribución por cable, a cambio de una compensación equitativa a favor de ambos derechohabientes. El autor acaba haciendo una crítica a esta reforma. Si bien entiende que es un paso importante para adaptar este sector a las nuevas tecnologías, sin embargo, considera que la forma en que se regulan las relaciones contractuales entre los distintos actores sigue anclada en el pasado, pues no se tiene en cuenta que muchos artistas intérpretes o ejecutantes son, a la vez, productores-editores-empresarios. (*S. L. M.*)

GOTZEN, F.: «Comment mieux harmoniser ou unifier le droit d'auteur dans l'Union Européenne?», *RIDA*, núm. 252, abril 2017, pp. 4-43.

En los distintos apartados de este artículo, el autor se plantea cuál es la técnica legislativa más adecuada para proteger el derecho de autor. Comienza analizando las bondades de un código sobre esta materia, al estilo del propuesto por un grupo de profesores, el llamado proyecto *Wittem*. Se muestra partidario de esta forma de regular el derecho de autor: en un cuerpo único que sea aplicable en todos los Estados miembros. En segundo lugar, estudia la posibilidad de recoger todo el derecho de autor en un reglamento general. En tercer lugar, propone establecer reglamentos específicos sobre las distintas materias del derecho de autor, con el fin de conseguir resultados parciales en sectores más limitados. La técnica del reglamento, a juicio del autor, resulta muy adecuada por ser una norma de aplicación directa y uniforme en

todos los Estados. La técnica más cuestionada es la llevada a cabo a través de directivas, al tratarse de normas que dependen luego de un proceso de transposición y que dejan a los Estados un amplio margen para incorporar el Derecho a sus ordenamientos nacionales. Y el autor pone como ejemplo el artículo 5 de la Directiva 2001/29/CE, que incluye un listado de excepciones y límites al derecho de autor de transposición voluntaria para los Estados miembros (salvo la prevista en el artículo 5.1). Por tanto, el espíritu armonizador de dicha norma queda cuestionado por este listado facultativo de límites. Respecto a este ámbito, el autor propone excepciones obligatorias, como en el caso de los programas de ordenador, pues sólo así se evitan las diferencias entre las legislaciones nacionales. Y apunta que ese parece ser el camino que seguirá la Comisión a través de la Propuesta de Directiva sobre el derecho de autor en el mercado digital. Dicho lo anterior, el autor concluye que, con independencia de cuál sea la técnica legislativa utilizada para regular el derecho de autor, el legislador debe trabajar con el objetivo en mente de conseguir un elevado nivel de protección para los autores, asegurándoles una adecuada remuneración equitativa. (S. L. M.)

GROFFE, J.: «Droit moral et liberté de création», *RIDA*, núm. 253, julio 2017, pp. 5-43.

La autora hace en este artículo un estudio de la relación entre el derecho moral de los autores y la libertad creativa. Explica, al comienzo del estudio, que el derecho moral representa el lado no económico del derecho de autor, mientras que la libertad creativa constituye un derecho fundamental que corresponde a todas las personas. El artículo está dividido en dos grandes bloques. En el primero, la autora critica la relación de equilibrio que los tribunales están llevando a cabo. A su juicio, dejar al juez que haga el balance de intereses a la hora de interpretar la relación entre el derecho moral y la libertad creativa conlleva la imposibilidad de anticipar la decisión del juez, lo que deriva en una no deseada inseguridad jurídica. Para demostrarlo, la autora hace un recorrido por las sentencias francesas que han tratado esta cuestión. En el segundo bloque, se muestra optimista con la posibilidad de cambiar la concepción de este equilibrio. Según la autora, la clave está en cambiar la naturaleza del derecho moral tras la muerte del autor para conseguir un equilibrio más razonable. En ese momento, apunta la autora que el rol de los herederos es fundamental para que defiendan la autoría y la integridad de la obra. (S. L. M.)

LAPORTE, Ch.: «Sur le délai de péremption du commandement de saisie immobilière», *SJ*, 2017, núm. 43, pp. 1932-1935.

Mandamiento judicial de embargo de inmueble y plazo de ejecución. Problemas. (R. A. R.)

LONGHINI, E.: «*Break Media* e *Live TV*, casi emblematici sulla responsabilità dell'*hosting provider* e dei fornitori di connettività», *Dir. Aut.*, 2017, núm. 2, pp. 272-284.

Análisis de dos decisiones judiciales de relevancia sobre la responsabilidad de los intermediarios: *Break Media*, relativa a la responsabilidad del *hosting provider* y *Live TV*, acerca de la responsabilidad de los proveedores de conectividad. Ambas decisiones se sitúan en un momento histórico importante, en concreto, en el ámbito de las reformas de la Directiva sobre *Copyright*

y la declaración de los gobiernos francés e italiano, emitida en París el 2 de mayo de 2017, al manifestar su compromiso en la defensa del derecho de autor en el ámbito digital para la tutela de la libertad, la diversidad cultural y la no discriminación. (*Alma R. G.*)

PELLEGRINI, F.: «L'originalité des oeuvres logicielles», *RIDA*, núm. 252, abril 2017, pp. 44-105.

Uno de los requisitos más importantes para que una creación sea protegida como obra por el derecho de autor es el relativo a la originalidad. El autor estudia en este artículo la aplicación de esta condición a las obras en general (primera parte) y a los programas de ordenador en particular (segunda parte). Expone que utilizar el criterio de la originalidad no es apropiado para conceder protección a los programas de ordenador y explica cómo ha sido utilizado inapropiadamente por los jueces, partiendo de la sentencia del TGI de Lille de 26 de mayo de 2016. En la primera parte, Pellegrini señala que la originalidad debe ser entendida como el reflejo de la personalidad del autor en la obra. Además, apunta que, a la hora de analizar la concurrencia de este requisito, no hay que tener en cuenta la novedad, ni el mérito o calidad de la obra. Pero sí hay que valorar el acervo cultural común, constituido por los arquetipos de los distintos tipos de obras. Pellegrini también analiza la presunción de originalidad: en ausencia de prueba, la originalidad debe presumirse, lo que significa que no es el autor quien debe probar que la obra es original, sino los terceros que la discutan. En la segunda parte del artículo, el autor se centra en los programas de ordenador. Estudia por qué el legislador eligió el derecho de autor como sistema para darles protección, en lugar de las patentes o un derecho *sui generis*. Además, desarrolla ampliamente cómo el derecho de autor se ha adaptado a los programas de ordenador, cómo se les aplica el requisito de la originalidad, la presunción de originalidad y el fondo común en este ámbito. El autor acaba explicando la necesidad de analizar el código fuente para determinar si hay o no plagio entre programas de ordenador. (*S. L. M.*)

PISANI, F. M.: «L'usucapione e la comunione legale dei coniugi», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 711-727.

En el caso de la sentencia de la Corte de Casación de 11 de agosto de 2016 n. 17033, objeto del presente comentario, uno de los cónyuges, casado bajo el régimen de comunión legal de bienes y con ocasión de la disolución de tal régimen, reclama su cuota de copropiedad sobre un conjunto de bienes inmuebles propiedad del otro cónyuge, en cuanto tales bienes habían sido adquiridos por usucapión de este último iniciada antes de la constitución del régimen de comunidad pero consolidada durante el matrimonio. La Corte de Casación confirma la sentencia recurrida, que reconoce el derecho del cónyuge demandante a la copropiedad de los bienes usucapidos, incluso aunque solo la parte final del transcurso del tiempo para la consumación de la usucapión haya recaído bajo el régimen de comunidad. (*Alma R. G.*)

REVET, Th.: «Le corps humain est-il une chose appropriée?», *RTDC*, 2017, núm. 3, pp. 587-592.

Estudio sobre la posible consideración del cuerpo humano como cosa susceptible de apropiación, y, por tanto, como objeto de propiedad. (*R. A. R.*)

TORREMANS, P.: «The *Duran Duran* case in private international law: copyright, copyright contracts and the question whether Section 203 US Copyright Act involves a form of reversionary copyright», *RIDA*, núm. 254, octubre 2017, pp. 81-109.

El autor trata de distinguir claramente las cuestiones que tienen que ver con el derecho de autor (la originalidad de una obra, el alcance de los derechos de exclusiva, su duración o la autoría) y las cuestiones que son más de Derecho contractual, como ocurre una vez que dichos derechos se ceden a terceros. Y pone de manifiesto cómo los cesionarios se consideran titulares exclusivos de los derechos que se les atribuyen, especialmente cuando la transmisión adopta la forma de licencia mundial por la completa duración del derecho. Para ilustrar este problema, el autor desarrolla en este estudio un análisis del caso «*Duran Duran*», *Gloucester Place Music Ltd. vs. Simon Le Bon y otros*, en relación con la Sección 203 de la ley americana sobre derecho de autor, que permite la rescisión de un contrato de transmisión de derechos de autor bajo ciertas condiciones. En este proceso, los miembros del grupo de música y sus empresas habían firmado acuerdos de distribución de la música, cediéndoles derechos de autor a Gloucester Place. Dichos acuerdos contenían una cláusula por la cual la ley aplicable sería la ley inglesa. Los demandados habían emitido varios avisos, al amparo de la Sección 203 de la ley americana, para recuperar los derechos de autor y rescindir las licencias, oponiéndose Gloucester Place al entender que eso constituía un incumplimiento del contrato. El artículo analiza las razones por las cuales el juez falló a favor de la cesionaria y el autor se cuestiona si dicha disposición es una norma de carácter imperativo o si las partes del contrato pueden establecer el plazo de duración de la cesión que deseen. Concluye finalmente señalando la necesidad de una norma de Derecho internacional privado que permita la aplicación de normas imperativas de Estados con quienes la situación de la cesión tenga una relación estrecha. (*S. L. M.*)

DERECHO DE FAMILIA

ASTONE, A.: «Assegno post-matrimoniale ed autoresponsabilità degli ex coniugi», *DFP*, 2017, núm. 4, pp. 1207-1226.

Comentario a la sentencia de la Corte de Casación de 10 de mayo de 2017 n. 11504, en la que dicho tribunal, aunque adopta como punto de partida que el derecho a la compensación tras la ruptura matrimonial posee como fundamento constitucional el deber inderogable de solidaridad económica ex artículo 2 de la Constitución, a la vez sostiene que se trata de un derecho condicionado a la ausencia, en el cónyuge que lo reclama, de medios económicos adecuados para su mantenimiento o a la imposibilidad de procurarse tales medios por razones objetivas. (*Alma R. G.*)

BALLARANI, G.: «Modifiche all'articolo 28 della legge 4 maggio 1983, n. 184 e altre disposizioni in materia di accesso alle informazioni sulle origini del figlio non riconosciuto alla nascita (ddl n. 1978)», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 965-975.

El artículo 28 de la ley de 4 de mayo de 1983 prevé, de forma excepcional frente al resto de casos regulados en el mismo, la prohibición de acceso a la

información sobre sus orígenes al adoptado cuando se ha producido un parto anónimo y la madre así lo ha querido. Tal excepción se justificaba, según señaló la sentencia del Tribunal Constitucional italiano de 16 de noviembre de 2005, en el deseo de impedir ciertas decisiones irreparables, como la interrupción voluntaria del embarazo o el abandono material del recién nacido por parte de la madre. El presente artículo da cuenta, sin embargo, de la revisión crítica que se ha hecho con posterioridad de la citada regulación del artículo 28 tanto por parte del propio Tribunal Constitucional como por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (*Alma R. G.*)

BILOTTI, E.: «Convivenze, unioni civili, genitorialità, adozioni», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 873-940.

A raíz de la aprobación de la Ley de 20 de mayo de 2016 n. 76 relativa a las uniones civiles entre personas del mismo sexo, el presente artículo se plantea, más allá del supuesto de la *stepchild adoption* entre estas parejas, la hipótesis de si pueden adoptar de modo conjunto a menores abandonados. (*Alma R. G.*)

BRÉMOND, V.: «Droit patrimonial de la famille», *RD*, 2017, núm. 36, pp. 2119-2129.

Estudio sobre el aspecto patrimonial de la familia: regímenes económicos y obligaciones patrimoniales entre sus componentes. (*R. A. R.*)

CAGGIA, F.: «Capire il diritto di famiglia attraverso le sue fasi», *RDC*, 2017, núm. 6, pp. 1572-1595.

Reflexiones sobre la evolución del Derecho de Familia en temas como filiación, uniones de hecho, matrimonio homosexual, pluralismo de modelos familiares. (*M. R. D. R.*)

CALVO MARTÍNEZ, J.: «La cura dei figli minori in seguito alla rottura matrimoniale dei genitori nel diritto spagnolo: la guarda y custodia», *DFP*, 2017, núm. 4, pp. 1347-1370.

Artículo que profundiza en el concepto y régimen jurídico de la guarda y custodia en el ordenamiento español, en particular, se centra en las modalidades posibles de determinación de tal régimen: consensual y judicial. (*Alma R. G.*)

CANONICO, M.: «La Cassazione conferma: processo canonico di nullità matrimoniale e giudizio civile di divorzio sono procedimenti indipendenti ed autonomi», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 743-757.

A raíz de la ordenanza de la Corte de Casación de 14 de diciembre de 2016, que se enmarca en un incidente procesal en el que se plantea la pendencia simultánea del proceso eclesiástico para la declaración de nulidad del matrimonio y el procedimiento judicial civil de divorcio, se analiza en el artículo el carácter autónomo e independiente de ambos procesos. La nulidad canónica reconocida en sede estatal, en cuanto comporta la invalidez originaria del matrimonio, hace decaer con eficacia retroactiva el status de cónyuge eliminando el presupuesto mismo del pronunciamiento del divorcio. De ahí que el pronunciamiento eclesiástico de invalidez del vínculo, en caso de

reconocerse en sede civil, impediría al juez estatal lograr el pronunciamiento de cesación de los efectos civiles del matrimonio. Ello se traduciría en la posible pérdida, por parte del cónyuge beneficiario, de la pensión de divorcio eventualmente establecida a su favor. La ordenanza citada mantiene finalmente que ambos procedimientos, el canónico de nulidad y el civil de divorcio, son independientes entre sí. (*Alma R. G.*)

CLIFFORD ROSKY: «Anti-gay Curriculum Laws», *Colum. L. Rev.*, 2017, vol. 117, núm. 6, pp. 1461-1541.

Si bien en ámbito norte americano hay una abertura hacia los fenómenos LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y personas transgéneros), como muestran por ejemplo las sentencias *Romer v. Evans*, *Lawrence v. Texas*, *Windsor v. Estados Unidos* y *Obergefell v. Hodges*, el autor demuestra todavía la existencia de toda una normativa que mira a la finalidad contraria. En este sentido se realiza su mapatura, sistematización y breve análisis. (*A. F.*)

GARETTI, S.: «Quando il diritto all'identità culturale dei genitori si scontra con il diritto all'integrità psico-fisica del figlio minore: il caso della circoncisione rituale infantile», *DFP*, 2017, núm. 4, pp. 1421-1431.

A raíz de la noticia reciente del fallecimiento de un recién nacido a causa de la infección sufrida al practicarle una circuncisión, el artículo reflexiona acerca de los límites de la licitud de la circuncisión ritual infantil, a la vez que da cuenta de la intervención del legislador en algunos estados europeos al respecto. (*Alma R. G.*)

JUSTON, M.: «La coparentalité: vers une nouvelle relation parentale dans l'intérêt de l'enfant», *GP*, 2017, vol. 137, núm. 4, pp. 2163-2170.

La tendencia a la coparentalidad como una forma de ejercicio de los derechos y obligaciones conjunta de los padres en favor del interés del menor. (*R. A. R.*)

MASONI, R.: «Il matrimonio del disabile psichico soggetto ad amministrazione di sostegno», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 842-851.

A raíz del decreto del Tribunal de Módena de 14 de febrero de 2017, el presente comentario aborda la problemática relativa a si el curador de una persona discapacitada está legitimado activamente para oponerse a la celebración del matrimonio de ésta última en atención a la preservación de sus intereses personales y patrimoniales. (*Alma R. G.*)

MERELLO, M. S.: «“Affectio familiaris” ed opponibilità del “diritto” al godimento della casa familiare», *DFP*, 2017, núm. 4, pp. 1371-1393.

En el ordenamiento jurídico italiano, en el marco de las crisis matrimoniales, a partir de 1975 se acoge, primero en el Código Civil y luego en la ley reguladora del divorcio, el derecho a la atribución del uso de la vivienda familiar al cónyuge custodio de los hijos menores o al cónyuge que convive con hijos mayores de edad no autosuficientes desde el punto de vista económico. Con el tiempo tal medida ha ido acompañada de la posibilidad de proceder a la inscripción del procedimiento judicial de atribución del uso de la

vivienda familiar. El artículo se centra, en particular, en el análisis de una significativa jurisprudencia al respecto. (*Alma R. G.*)

PICARO, R.: «Le fragili fondamenta del divieto di surrogazione di maternità nel constesto globale non armonizzato», *RDC*, 2017, núm. 5, pp. 1262-1292.

Crisis de identidad de las instituciones europeas y actividad de los tribunales en el tema de la gestación subrogada: entre el principio de interés público de los Estados y el principio del interés del menor nacido con esta técnica. (*M. R. D. R.*)

PISANI, F. M.: «L'usucapione e la comunione legale dei coniugi», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 711-727.

En el caso de la sentencia de la Corte de Casación de 11 de agosto de 2016 n. 17033, objeto del presente comentario, uno de los cónyuges, casado bajo el régimen de comunión legal de bienes y con ocasión de la disolución de tal régimen, reclama su cuota de copropiedad sobre un conjunto de bienes inmuebles propiedad del otro cónyuge, en cuanto tales inmuebles habían sido adquiridos por usucapación de éste último iniciada antes de la constitución del régimen de comunidad pero consolidada durante el matrimonio. La Corte de Casación confirma la sentencia recurrida, que reconoce el derecho del cónyuge demandante a la copropiedad de los bienes usucapidos, incluso aunque solo la parte final del transcurso del tiempo para la consumación de la usucapación haya recaído bajo el régimen de comunidad. (*Alma R. G.*)

RECEVEUR, B.: «La rupture du concubinage et la société civile immobilière», *GP*, 2017, vol. 137, núm. 5, pp. 2574-2580.

La unión de hecho en Francia o la relación de concubinato genera entre la pareja una sociedad civil a efectos patrimoniales, con relación a la vivienda familiar. Cuando llega la ruptura esa sociedad civil también desaparece y hay que liquidarla. (*R. A. R.*)

RINALDO, M.: «Unioni civili e convivenze nell'era della codificazione delle "nuove" famiglie», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 976-1001.

Búsqueda del significado constitucional de la familia, en particular, a raíz de la adopción de los nuevos modelos de familia en la Ley de 20 de mayo de 2016 n. 76. El artículo se centra también en el análisis de las similitudes y diferencias existentes entre el matrimonio y las uniones civiles, especialmente en el proceso de ruptura de la relación y en el deber de fidelidad. (*Alma R. G.*)

SAVI, G.: «La rilevanza del "tenore di vita" nel regolamento delle crisi del rapporto coniugale», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 793-826.

A raíz de la sentencia de la Corte de Casación de 16 de mayo de 2017 n. 12196, el artículo profundiza en el debatido tema en Italia de si la finalidad perseguida por la pensión de mantenimiento tras el divorcio, reflejo de la solidaridad postconyugal, ha de consistir en garantizar el nivel de vida que tenía el cónyuge beneficiario de la misma durante la vida matrimonial. (*Alma R. G.*)

SCALISI, V.: «Maternità surrogata. Come far cosa con regola», *RDC*, 2017, núm. 5, pp. 1097-1114.

Reflexiones sobre la necesidad y urgencia de afrontar en la actualidad el tema de la gestación subrogada, desde los diferentes principios en conflicto: interés del menor, filiación, integridad personal e inscripción de los nacidos por esta técnica en el extranjero. (*M. R. D. R.*)

SPADAFORA, A.: «Lo status coniugale e gli status paraconiugale tra legge e autonomia privata», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 1092-1126.

Artículo que profundiza en el cada vez mayor alejamiento del intervencionismo estatal en la gestión de la ruptura familiar y en el juego creciente de la autonomía de la voluntad de las partes en la ruptura del vínculo conyugal y en la regulación de sus efectos, haciendo el autor a la vez una crítica del persistente paternalismo por parte de los jueces en esta materia. (*Alma R. G.*)

VIVIRITO PELLEGRINO, M.: «Diritto dei minori alle relazioni familiari e sistema rimediabile tipico», *DFP*, 2017, núm. 4, pp. 1322-1346.

Artículo que profundiza en el reconocimiento, incluido en el vigente artículo 317-bis del Código Civil, del derecho de los abuelos a mantener relaciones significativas con los nietos menores de edad, aunque la calificación de tal prerrogativa en términos de «derecho» puede generar, según el autor del trabajo, cierta desarmonía en un sistema donde la posición de los progenitores goza de preferencia. Se trata de concretar y aclarar el concreto ámbito de tutela de tal derecho y de indagar en los remedios existentes ante la negativa al mantenimiento de la relación familiar entre abuelos y nietos, a la vez de advertir del peligro del resarcimiento del daño causado por ilícito civil entre familiares. (*Alma R. G.*)

DERECHO DE SUCESIONES

CIAN, G.: «Sui vizi del volere nella dichiarazione testamentaria», *RDC*, 2017, núm. 5, pp. 1206-1237.

Reflexiones sobre los vicios del consentimiento en las declaraciones mortis causa: dolo, error, violencia. Comparativa del artículo 624 del Codice Civile y el 2078 BGB. (*M. R. D. R.*)

GIROLAMI, M.: «Libertà testamentaria e captazione nel pensiero di Alberto Trabucchi», *RDC*, 2017, núm. 5, pp. 1180-1205.

Análisis del vicio del dolo en los testamentos, desde la perspectiva de la normativa del código y la tendencia interpretativa de la doctrina más reciente sobre libertad y espontaneidad en la expresión de la voluntad *mortis causa*. (*M. R. D. R.*)

LAGHI, P.: «Famiglie “ricomposte” e successione necessaria: problematiche attuali, soluzioni negoziali e prospettive de *iure condendo*», *CI*, 2017, núm. 4, pp. 1342-1394.

Artículo que sugiere adecuar la disciplina normativa relativa a la sucesión necesaria a las transformaciones sufridas por la estructura familiar, en particular a las familias reconstituidas. (*Alma R. G.*)

ORLANDO, G.: «La donazione di bene putativamente proprio e la donazione di bene in comunione ereditaria», *RDC*, 2017, núm. 6, pp. 1503-1532.

Análisis de los efectos de las donaciones de bienes putativos de buena fe respecto de los terceros: perfiles subjetivos y objetivos de la causa donandi, error en el dominio y falta de facultad de disposición. Especial referencia a donaciones de bienes en comunidad hereditaria antes de la partición y adjudicación. (*M. R. D. R.*)

PASQUIER CIULLA, Ch.: «Le Code monégasque prend la route du Règlement européen sur les successions: un chemin parsemé de différences», *GP*, 2017, vol. 137, núm. 6, pp. 3237-3242.

La autora analiza el estudio de la renovación del derecho sucesorio en Mónaco y la adaptación de su código al Reglamento europeo de sucesiones. Las dificultades de dicha adaptación. (*R. A. R.*)

SEMPRINI, A.: «La progressiva erosione della legittima in natura», *DFP*, 2017, núm. 3, pp. 1054-1091.

Este artículo, a raíz de los cambios tan profundos que ha experimentado el ordenamiento italiano en materia de derecho de familia con la regulación de las uniones civiles, lleva a cabo una reinterpretación del sistema normativo vigente en Italia relativo a las legítimas, analizando, en primer lugar, la *ratio legis* sobre la que se apoya la sucesión necesaria y, en segundo lugar, la reciente tendencia legislativa, doctrinal y jurisprudencial tendente a la superación del principio de la legítima *in natura*. (*Alma R. G.*)

VARIA

JACQUIN, A.: «Pourquoi pas l'arbitrage comme solution aux litiges en matière de baux commerciaux», *GP*, 2017, vol. 137, núm. 6, pp. 3225-3228.

Los problemas que normalmente se presentan entre las partes en el contrato de local de negocio ha llevado al autor a proponer una vía alternativa de conflicto, diferente a la judicial como es el arbitraje. Para ello, se analizan las ventajas de este método. (*R. A. R.*)

DERECHO MERCANTIL

PARTE GENERAL. EMPRESA

SCHMIDT, D.: «La société et l'entreprise», *RD*, 2017, núm. 41, pp. 2380-2386.

Concepto de sociedad y concepto de empresa. Analogías y diferencias. (*R. A. R.*)

DERECHO CONCURSAL

CAPRARA, A.: «Sull'indipendenza del sindaco-consulente», *CI*, 2017, núm. 3, pp. 756-771.

La temática relativa a la independencia del síndico de una sociedad por acciones, aunque ya había suscitado el interés de la doctrina italiana con carácter previo, ha sido objeto de atención de modo reciente por la Corte de Casación. Así, la sentencia de 28 de marzo de 2013 n. 7902 (Foro it, 2013, I, c. 3534) ha examinado la cuestión del posible perjuicio que puede tener para la independencia del síndico, en un procedimiento concursal de una sociedad por acciones, el hecho de que aquel desarrolle una actividad de asesoramiento para dicha sociedad. (*Alma R. G.*)

ABREVIATURAS

Am. J. Comp. L	American Journal of Comparative Law
CLR	California Law Review
CI	Contratto e Impresa
Colum. L. Rev.	Columbia Law Review
DFP	Il Diritto di Famiglia e delle Persone
Dir. Aut.	Il Diritto di Autore
GP	Gazette du Palais
NLCC	Le Nuove Leggi Civili Commentate
Oxford J. Legal Stud.	Oxford Journal of Legal Studies
RD	Recueil Dalloz
RDC	Rivista di Diritto Civile
RDI	Revue de Droit Immobilier
RIDA	Revue Internationale du Droit d' Auteur
RTDC	Revue Trimestrielle de Droit Civil
SJ	La Semaine Juridique
Tul. L. Rev.	Tulane Law Review